



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, DOS (02) DE AGOSTO DE 2021

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S.

**DEMANDADO:** JOSE LUIS PERALTA RAMIREZ, JIMMY RAFAEL ACUÑA CASTRO Y OSCAR RODRIGUEZ PEDROZA

**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2016-00818-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 09 de septiembre de 2016 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 25 de marzo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- Condénese en costas a la parte demandante.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0057

HOY 03 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, DOS (02) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA  
DEMANDADO: ALEIDA PAOLA GONZALEZ CASTRO  
RADICACIÓN :20001-40-03-003-2017-00165-00  
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 28 de agosto de 2017 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 26 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. ORDENADAS EN AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2017. LA CUAL CONSISTE EN: 1°.-** Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **ALEIDA PAOLA GONZALEZ CASTRO** identificada con la C.C 52.006.103, como empleada de la ENTIDAD RAMA JUDICIAL. Límitese la medida hasta por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$20.107.170)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **ALEIDA PAOLA GONZALEZ CASTRO** identificada con la C.C 52.006.103 en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR Y BANCO DE OCCIDENTE, Límitese la medida hasta la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$20.107.170)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0057

HOY 03 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, DOS (02) DE AGOSTO DE 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** EDY ROSARIO CUELLO PLATA  
**DEMANDADO:** MAYERLI MOLINA MONTERO  
**RADICACIÓN :** 20001-40-03-002-2017-00209-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 15 de noviembre de 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 27 de mayo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS  
RM

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</b></p> <p><b>SECRETARIA</b> La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0057</p> <p>HOY 03 -08 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p><b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, DOS (02) DE AGOSTO DE 2021

**PROCESO:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** SPAISONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA  
**DEMANDADO:** OLGA LUCIA MORALES KRICHILSKI  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00242-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **ADMITIO LA DEMANDA**, el 11 de septiembre de 2017 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 27 de mayo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- Condénese en costas a la parte demandante.
- 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0057

HOY 03 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, DOS (02) DE AGOSTO DE 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MUEBLES Y COLCHONES RELAX S.A  
**DEMANDADO:** JHON JAIRO DURAN RANGEL.  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00256-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 01 de noviembre de 2017 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 22 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.-** Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio MUEBLES MAIRA DE VALLEDUPAR con NIT: 00001412308901-0 de propiedad del demandado JHON JAIRO DURAN y matrícula mercantil 00104134 del 19 de enero de 2012. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
RM

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0057

HOY 03 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Cesar (02) de agosto del año 2021

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** IDECESAR

**DEMANDADO:** YECITH JOSE MONTERO ARIAS, JUVENAL DE JESUS MONTERO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00426-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Entra al despacho a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder presentada por el Doctor **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS**, y al encontrar que este fue notificado a su poderdante en debida forma este despacho procede a:

- Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante a la Doctora, **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.668.441. De Barranquilla (Atlántico), en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 0057

HOY 03 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, DOS (02) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.  
DEMANDADO: FRANCISCO ISAAC ARIZA Y JESUS DAVID CANTILLO HERNANDEZ  
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2017-00740-00  
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 04 de septiembre de 2017 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 20 de mayo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LA CUAL CONSISTE EN:** 1°. - - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado FRANCISCO ISAAC ARIZA identificado con la C.C 77.029.735 y JESUS DAVID CANTILLO FERNANDEZ identificado con la C.C 7.596.503, como empleados de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$20.263.158) Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

2° - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado FRANCISCO ISAAC ARIZA identificado con la C.C 77.029.735 y JESUS DAVID CANTILLO FERNANDEZ identificado con la C.C 7.596.503, como funcionarios vinculados a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$20.263.158) Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° 200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

3°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados FRANCISCO ISAAC ARIZA identificado con la C.C 77.029.735 y JESUS DAVID CANTILLO FERNANDEZ identificado con la C.C 7.596.503 en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA Y BANCO FALABELLA, Límitese la medida hasta la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$20.263.158) Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4° Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
RN

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0057  HOY 03 -08 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, DOS (02) DE AGOSTO DE 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** NELVIS SERRANO CONTRERAS Y NYDIS ESTHER TORRES HORTHA.  
**RADICACIÓN:** :20001-41-89-002-2017-01375-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, el 09 de octubre de 2019 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 29 de abril de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

**2° - DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2017, LA CUAL CONSISTE EN:** 1°.- 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **NELVIS SERRANO CONTRERAS** identificada con la C.C 49.776.000 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, Límitese la medida hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$16.604.884)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **NYDIS ESTHER TORRES** identificada con la C.C 26.637.849 en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, Límitese la medida hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$16.604.884)** Oficiese a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0057

HOY 03 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de agosto del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COINTRAMIN  
**DEMANDADO** EDGAR JAVIER FERNANDEZ ARZUAGA Y FABIO AGUSTIN ROSADO SALCEDO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01089-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ORDENA DESGLOSE DE TITULO VALOR

En atención al memorial presentado por el señor FABIO AGUSTIN ROSADO SALCEDO, en calidad de demandado, quien solicita se desglose el título valor que sirvió de base para demandar, el despacho ordena tal pedimento con base en lo normado en el Art. 116 del C.G.P. y el Art. 624 del Co. Cio. y entregase al solicitante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 057</p> <p>HOY 03-08 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de agosto del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO CC. # 91.509.366  
**DEMANDADO** IRIS DE JESUS RUIZ CAMARGO, YESENIA PARRA JULIO Y MARIA ROSA NEVADO PEÑATE  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01521-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2018**, consistente en 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar las demandadas IRIS DE JESUS RUIZ CAMARAGO, identificada con la CC. # 49.739.111, y YESENIA PARRA JULIO, identificada con la CC. # 33.248.514 y MARIA ROSA NEVADO PEÑATE, identificada con la CC. # 49.932.210, como empleadas DEL EJERCITO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. . Oficiese. **Se libra el Oficio N° 1323 del 03-08-2021.** 2) Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs y otros productos financieros que posean las demandadas las demandadas IRIS DE JESUS RUIZ CAMARAGO, identificada con la CC. # 49.739.111, y YESENIA PARRA JULIO, identificada con la CC. # 33.248.514 y MARIA ROSA NEVADO PEÑATE, identificada con la CC. # 49.932.210, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA, CAJJA SOCIAL, AV VILLAS, FALABELLA, BANCOOMEVA, Y COLPATRIA Oficiese. **Se libra el Oficio N° 1324 del 03-08-2021.** 3°.- Entréguese los títulos judiciales existentes dentro del proceso a favor de la apoderada de la parte demandante, LOS CUALES CORRESPONDEN A LOS siguientes números: 424030000680153, 424030000682014, 424030000682993, 424030000649634, 424030000652085, 424030000654849, 424030000658099, 424030000660557, 424030000664208, 424030000667040, 424030000668978, 424030000671889, 424030000674498, 424030000677519, 424030000680150, y 424030000682990. 4°.- Si codena en cosas.. 5°.- Acéptese la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P. 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
 JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057  
 HOY 03-08 – 2021, HORA: 8:00AM  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE ALVARO CAMPO CHAMORRO.  
DEMANDADO JUAN JOSE JOTTY CERVANTES  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00157-00  
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención al memorial presentado por el señor JUAN JOSE JOTTY CERVANTES, en el sentido que se le entreguen los depósitos judiciales descontados a él aun habiendo terminado el proceso, el Despacho verifica que efectivamente terminó por pago total de la obligación EL 06 – 07 – 2021, CONSULTADO EL software del BANCO AGRARIO S.A., se encontraron los depósitos N° 424030000681175 por valor de \$70.411 y el 42403000083899 por valor de \$98.234=, los cuales suman \$168.645=.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 057  HOY 03-08 – 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
DEMANDADO: ADELAIDA ACOSTA ARDILA, MARTHA LILIANA GAMEZ ACOSTA Y LUISA FERNANDA GAMEZ  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00559-00  
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EL RETIRO DE LA DEMANDA Y SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En atención al memorial presentado 02 – 06 – 2021, en el sentido de retirar la demanda toda vez que el proceso terminó por desistimiento tácito de la demanda el día 18 de enero del actual calendario, e igualmente se observa que la citada providencia no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019**, consistente en 1) Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs y otros productos financieros que posean las demandadas ADELAIDA ACOSTA ARDILA, identificada con la CC. # 49.776.605, MARTHA LILIANA GAMEZ ACOSTA, identificada con la CC. # 1.065.599.539 y LUISA FERNANDA GAMEZ ACOSTA, identificada con la CC. # 1.065.664.472, en los siguientes BANCOS: POPULAR, AV VILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL Y DAVIVIENDA. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1325 del 03-08-2021.** 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada MARTHA LILIANA GAMEZ ACOSTA, identificada con la CC. # 1.065.599.539, como empleada de MAYALES. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1326 del 03-08-2021.** 3) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada LUISA FERNANDA GAMEZ ACOSTA, identificada con la CC. # 1.065.664.472, como empleada del COLEGIO CRISTIANO DE LA PAZ Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1327 del 03-08-2021.** 4) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble registrado con la Matrícula Inmobiliaria N° 190-28536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada ADELAIDA ACOSTA ARDILA, identificada con la CC. # 49.776.605, LA CUAL FUE ANUNCIADA mediante A/S del 12 de noviembre de 2019. **Se libra el Oficio N° 1328 del 03-08-2021.**

2°.- Ordénese la entrega de la demandada y sus anexos a la parte demandante, incluyendo el título valor.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 057

HOY 03-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de agosto del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** ERSON ISAAC DE LUQUE HINOJOSA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2020-00294-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención al memorial presentado por el señor ERSON ISAAC DE LUQUE HINOJOSA, en el sentido que se le entreguen los depósitos judiciales descontados a él aun habiendo terminado el proceso, el Despacho verifica que efectivamente terminó por pago total de la obligación EL 15 – 07 – 2021, CONSULTADO EL software del BANCO AGRARIO S.A., se encontraron los depósitos N° 424030000673516 por valor de \$358.793 y el 424030000676027 por valor de \$475.948=, los cuales suman \$834.741=.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 057</p> <p>HOY 03-08 – 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de agosto del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARLOS ANDRES OROZCO HERRERA CC. # 91.509.366  
**DEMANDADO:** DANIEL FELIPE CASTRO MORA CC. # 15.171.011  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00465-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por TRANSACCION, corregido en el sentido que la terminación es por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2021,** consistente en 1)

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs y otros productos financieros que posea el demandado DANIEL FELIPE CASTRO MORA, identificado con la CC. # 15.171.011, en los siguientes bancos: BOGOTÁ, BBVA, POPULAR, COLPATRIA, AV VILLAS, COLMENA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE Y AGRARIO. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1321 del 03-08-2021.** 2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar

El demandado DANIEL FELIPE CASTRO MORA, identificado con la CC. # 15.171.011, como empleado activo de FONVISOCIAL. Oficiése. **Se libra el Oficio N° 1322 del 03-08-2021.**

3°.- Sin condena en costas. 4°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., con la respectiva constancia de terminación del proceso y entréguese a la parte demandada. I acuerdo de pago. 5°.- Acéptese la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P. 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 057

HOY 03-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
correo Electrónico: [j02cmvpar@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendol.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (02) de agosto del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT # 860034313-7  
**DEMANDADO:** GREGORIO URBINAFONTANILLA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00586-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE.

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado GREGORIO URBINAFONTANILLA, identificado con la CC. # 79.694.611, con Matrícula N° 190-164310 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, por lo que se,

**RESUELVE:**

1°- Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-164310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de GREGORIO URBINAFONTANILLA, identificado con la CC. # 79.694.611.

Desígnese a la MERCADO VEGA JORGE MARIO, identificado con CC. # 1.140.860.845, CALLE 35 A NUMERO 8 - 34, BARRANQUILLA, [imercadov29@hotmail.com](mailto:imercadov29@hotmail.com), como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Fíjese como honorarios provisionales para el secuestro que practique la diligencia, la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML. (\$302.842), suma equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**DESPACHO COMISORIO N° 026/2021. Se libra Oficio # 1319 del 02-08-2020**

**INSERTOS:**

Certificado de Tradición de la matrícula Inmobiliaria N° 190-164310.  
Auto del 04 de Febrero de 2020.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057  HOY 03-08-2021, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, DOS (02) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: ROSA MATILDE MEZA GUTIERREZ  
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00692-00  
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 11 de febrero de 2021 y a la fecha no se ha notificado a los demandados dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 10 de mayo de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. ORDENADAS EN AUTO DEL 11 DE FEBRERO DE 2021, LA CUAL CONSISTE EN:** 1°. Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean la demandada ROSA MATILDE MEZA GUTIERREZ identificada con la C.C 49.605.950 en los siguientes bancos: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W.S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, Límitese la medida hasta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS (\$1.888.030) Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. **Los oficios de levantamiento de las mismas se librarán luego de ejecutoriada la presente providencia y se confirme en el sistema si se ha interpuesto recurso o no contra la misma.**

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

  
JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0057

HOY 03 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Dos (2) de Agosto de (2021).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JOSE RAMIRO VILCHES ESPAÑA  
**DEMANDADO:** SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NECADA IPS S.A.S  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00499-00  
**PROVIDENCIA:** INADMISIÓN DE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

1º.- Este Despacho judicial, ha evidenciado que no podrá librarse el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante, estimando que la parte interesada, no reúne los requisitos exigidos para su admisión ya que no expresa con claridad lo que se pretende de acuerdo a lo contenido en el artículo 82 en su numeral cuarto (4) que al tenor reza: **"Lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad"**, toda vez que en el acápite de pretensiones, el apoderado de la parte demandante no puntualiza la fecha exacta desde la cual son los intereses moratorios, ello por cuanto debe ser preciso el demandante en esta aclaración y no pretender que el despacho realice dicha tarea.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1º del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del C. G. P.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3º. Reconózcasele personería a la Doctora **CARMEN MARIA FONTALVO FIGUEROA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ADDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 57  
HOY 03-08-2021 HORA: 8:00AM.  
**ANGÉLICA MARIA BAUATE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Dos (2) De Agosto Del Año (2021)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E)

**DEMANDADO:** DANECCI YANETH GONZALEZ OROZCO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00500-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y los exigidos por el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E)**., en contra de **DANECCI YANETH GONZALEZ OROZCO**, por la suma de:

- Catorce Millones Cuatrocientos Noventa Y Nueve Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos Moneda Corriente (\$14.499.142) por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 0000441499.

-INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida, del 12 de ENERO de 2015 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4º. - Reconózcasele personería jurídica al o la Doctor(a) **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA**, como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 57  
HOY 03-08-2021 HORA: 8:00AM.  
ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, DOS (02) De AGOSTO Del Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB NIT:  
901.048.804-0  
**DEMANDADO:** ADOLFO ENRIQUE CANTILLO ESTRADA CC: 8.643.558  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00501-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETTO CONDOMINIO CLUB** en contra de **ADOLFO ENRIQUE CANTILLO ESTRADA** la suma de:

Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS QUINIENTOS SESENTA PESOS. (\$2.086.560.00)**, representados de la siguiente manera:

**CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$189.000)**, por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2020.

Más Intereses moratorios desde el 11 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$189.000)**, por concepto de la cuota del mes de octubre de 2020.

Más Intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$189.000)**, por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2020.

Más Intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$189.000)**, por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2020.

Más Intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$189.000)**, por concepto de la cuota del mes de enero de 2021.

Más Intereses moratorios desde el 11 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$189.000)**, por concepto de la cuota del mes de febrero de 2021.

Más Intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$189.000)**, por concepto de la cuota del mes de marzo de 2021.

Más Intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$189.000)**, por concepto de la cuota del mes de abril de 2021.

Más Intereses moratorios desde el 11 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$189.000)**, por concepto de la cuota del mes de mayo de 2021.

Más Intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$192.780)**, por concepto de la cuota del mes de junio de 2021.

Más Intereses moratorios desde el 11 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$192.780)**, por concepto de la cuota del mes de julio de 2021.

Más Intereses moratorios desde el 11 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas con posterioridad al mes de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **JOSÉ DAVID HENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0057  
HOY 03 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.  
**ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, DOS (02) De AGOSTO Del Año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC:52.995.785  
**DEMANDADO:** ALICIA ISABEL ALVAREZ GUERRERO CC: 52.968.519, KARINA GUISELL RAMIREZ GUTIERREZ CC:1.065.578.578, CRISTIAN ANTONIO CONTRERAS CASTRO CC:12.501.440  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00503-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de **ALICIA ISABEL ALVAREZ GUERRERO, KARINA GUISELL RAMIREZ GUTIERREZ, CRISTIAN ANTONIO CONTRERAS CASTRO** la suma de:

-**CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.723.600.)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE de fecha 22 de septiembre de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 23 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0057

HOY 03 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DOS (2) DE AGOSTO DEL 2021

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COPROPIEDAD CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II  
**DEMANDADO:** ISMAEL ENRIQUE MEJÍA WILCHES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00505-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COPROPIEDAD CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II** en contra de **ISMAEL ENRIQUE MEJIA WILCHES** identificado con C.C. # 12.541.967 por la suma de:

**SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de ENERO del 2020, más los intereses moratorios desde el 30 de ENERO de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de FEBRERO del 2020, más los intereses moratorios desde el 30 de FEBRERO de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de MARZO del 2020, más los intereses moratorios desde el 30 de MARZO de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de ABRIL del 2020, más los intereses moratorios desde el 30 de ABRIL de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de MAYO del 2020, más los intereses moratorios desde el 30 de MAYO de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de JUNIO del 2020, más los intereses moratorios desde el 30 de JUNIO de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de JULIO del 2020, más los intereses moratorios desde el 30 de JULIO de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de AGOSTO del 2020, más los intereses moratorios desde el 30 de AGOSTO de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de SEPTIEMBRE del 2020, más los intereses moratorios desde el 30 de SEPTIEMBRE de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de OCTUBRE del 2020, más los intereses moratorios desde el 30 de OCTUBRE de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de **NOVIEMBRE** del 2020, más los intereses moratorios desde el 30 de **NOVIEMBRE** de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de **DICIEMBRE** del 2020, más los intereses moratorios desde el 30 de **DICIEMBRE** de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de **ENERO** del 2021, más los intereses moratorios desde el 30 de **ENERO** de 2021, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de **FEBRERO** del 2021, más los intereses moratorios desde el 30 de **FEBRERO** de 2021, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de **MARZO** del 2021, más los intereses moratorios desde el 30 de **MARZO** de 2021, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de **ABRIL** del 2021, más los intereses moratorios desde el 30 de **ABRIL** de 2021, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de **MAYO** del 2021, más los intereses moratorios desde el 30 de **MAYO** de 2021, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

Mas **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.)** por concepto de cuotas de administración del mes de **JUNIO** del 2021, más los intereses moratorios desde el 30 de **JUNIO** de 2021, hasta que se satisfaga totalmente la obligación

-Mas las cuotas de administración que se causen con posterioridad al mes de **JUNIO** del 2021

-Mas los intereses moratorios de las cuotas causadas con posterioridad al mes de **JUNIO** de 2021 contadas a partir del día 30 de cada mes a su causación, hasta que se cumpla con la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA** identificado con C.C No. 77.168.530 y T.P No. 153.890 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 057  
HOY 03 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 02 de Agosto del año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA DONDE VIVIR S.E.A. S.A.S.  
**DEMANDADO:** MARLON VIDAL PLATA NIÑO, RAUL FRANCISCO BERMUDEZ MARQUEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00506-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado una inconsistencia en el acápite de los fundamentos de derecho, ya que hace mención al artículo 488 del C.G.P., correspondiendo dicho artículo al trámite del proceso de sucesión y no al que corresponde en este caso concreto, al tratarse de un proceso ejecutivo, ubicado en los artículos 422 y subsiguientes del C.G.P..

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del art. 82 y art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 82 y artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Doctora **CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 057

HOY 03 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 02 de Agosto del año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** WILFRIDO MANJARRES QUINTERO  
**DEMANDADO:** ALEXEY RODRIGUEZ DOMINGUEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00507-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado una inconsistencia en el acápite de los fundamentos de derecho, ya que hace mención a los artículos 21, 29 y 397 del C.G.P., correspondiendo dichos artículos a la competencia de los jueces de familia en única instancia, prelación de competencia y alimentos a favor del mayor de edad, en el mismo orden, y no al que corresponde en este caso concreto, al tratarse de un proceso ejecutivo, ubicado en los artículos 422 y subsiguientes del C.G.P..

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del art. 82 y art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 82 y artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Doctora **CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 057  
HOY 03 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 02 de Agosto del año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** EDWIN JOSE VEGA MAESTRE  
**DEMANDADO:** ERICO VERGEL RODRIGUEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00508-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDWIN JOSE VEGA MAESTRE**, con C.C. **77.188.009** contra de **ERICO VERGEL RODRIGUEZ**, con C.C. **12.524.083** por la suma de:

- **SEIS MILLONES DE PESOS(\$6.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 20 de Octubre de 2019.

-Más el pago de intereses ordinarios y moratorios.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **OLIVER JOSE ROMERO GOEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 057  
HOY 03 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 02 de Agosto del año (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** EDWIN JOSE VEGA MAESTRE  
**DEMANDADO:** ERICO VERGEL RODRIGUEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00508-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el numeral 9 y 10 del artículo 593 y el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de los saldos embargables que tengan o llegaren a tener el demandado de los dineros que sean de propiedad del señor **ERICO VERGEL RODRÍGUEZ**, con **C.C. 12.524.083**, en cuentas de ahorro o a cualquier otro título en los siguientes bancos: **BANCAFE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO HSBC, BANCOLOMBIA**. Hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**. Oficiése al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes. Se libra el **oficio N.º 1329 del 02 de Agosto de 2021**.
2. Decretar el embargo y retención de lo devengado por el señor **ERICO VERGEL RODRÍGUEZ**, con **C.C. 12.524.083**, como empleado de la empresa **MASERING LTDA**, ubicado en la calle 77B # 57-141 ofi 1101 B. prado alto en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [dotalora@masering.com](mailto:dotalora@masering.com), ya sea como sueldo o por contrato. Hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**. Oficiése al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes. Se libra el **oficio N.º 1330 del 02 de Agosto de 2021**.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 057  
HOY 03-08-2021, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, DOS (02) de AGOSTO del AÑO (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS  
DEL CESAR COOPSERSAWIN NIT 900.522.379-0

**DEMANDADO:** ROBERT ENRIQUE MEJIA C.C. No. 77.174.231  
ALFONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑOS C.C. No. 77.024.902

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00511 -00

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librar orden de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS DEL CESAR COOPSERSAWIN NIT 900.522.379-0**, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **ROBERT ENRIQUE MEJIA C.C. No. 77.174.231**, y en contra del señor **ALFONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑOS C.C. No. 77.024.902**, la suma de:

-**TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$ 3.816.000=)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 0107, con fecha de creación el 20 de noviembre de 2020

-**CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$480.816=)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el 20 de junio de 2021.

**INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 21 de junio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Ordénese el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor **ROBERT ENRIQUE MEJIA** identificado con C.C. No. 77.174.231, conforme a lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

4°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

5°. Reconózcase personería jurídica a la Dra. **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 57  
HOY 03-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, DOS (02) de AGOSTO del AÑO (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. No. 52.995.785  
**DEMANDADO:** GIOVANNI ENRIQUE ZULETA BARBOSA C.C. No. 77.176.936  
EDGAR ENRIQUE BUENDIA CORTINA C.C. No. 12.594.452  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00512-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librar orden de pago a favor de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. No. 52.995.785** y en contra de **GIOVANNI ENRIQUE ZULETA BARBOSA C.C. No. 77.176.936**, **EDGAR ENRIQUE BUENDIA CORTINA C.C. No. 12.594.452**, la suma de:

**-DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.359.500=)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ, con fecha de creación el 25 de Noviembre de 2019

-Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, del 26 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **ANDREA LORENA DULCEY RINCON**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 57  
HOY 03-08-2021, HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, DOS (02) de AGOSTO del AÑO (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ROENA CABRALES NIETO C.C. No. 49.607.793.  
**DEMANDADO:** EDWIN JOSE ALVARADO CALVO C.C. No. 77.175.136  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00513 -00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librar orden de pago a favor de **ROENA CABRALES NIETO C.C. No. 49.607.793.** y en contra de **EDWIN JOSE ALVARADO CALVO C.C. No. 77.175.136,** la suma de:

-**TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000=)** por concepto de la obligación contenida en el ACTA DE CONCILIACIÓN, de fecha 22 de diciembre de 2015

-Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 57  
HOY 03-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, DOS (02) de AGOSTO del AÑO (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** DELEITE NUTRITIVO NC S.A.S. NIT 901.210.560-2.

**DEMANDADO:** ADISABEL CONTRERAS LUNA C.C. No. 49.595.883

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00514 -00

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librar orden de pago a favor de **DELEITE NUTRITIVO NC S.A.S. NIT 901.210.560-2**, y en contra de **ADISABEL CONTRERAS LUNA C.C. No. 49.595.883**, la suma de:

**-DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 2.239.360=)** por concepto de capital de la obligación contenida en el en el PAGARÉ No 1, fecha 07 de junio de 2019

**-TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (33.590=)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 26 de enero de 2020

**-QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS (543.114=)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 27 de enero de 2020 hasta el 09 de julio de 2021

**-UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (1.817.052=)**, por concepto de honorarios, costos y gastos

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **LUIS FABIAN ROJAS CALVO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA**  
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 57  
HOY 03-08-2021, HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, DOS (02) de AGOSTO del AÑO (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA  
“FINANCIERA COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8  
**DEMANDADO:** KELTON DE JESUS CASTILLO CAMPO C.C. No. 1.016.023.076  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00515 -00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Librar orden de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8** y en contra de **KELTON DE JESUS CASTILLO CAMPO C.C. No. 1.016.023.076**, la suma de:

-**CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.000.969=)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 006-0049-003845918, con fecha de creación el 13 de enero de 2021

-**INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 15 de febrero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 57  
HOY 03-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DOS (2) DE AGOSTO DEL 2021

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS C.C 72.145.087  
**DEMANDADO:** DIGNORA ESTHER BRAU OSPINO C.C 49.777.723  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2021-00522-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parta demandante **ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS** identificado con el C.C 72.145.087 en contra de **DIGNORA ESTHER BRAU OSPINO**, identificada C.C No. 49.777.723 por la suma de:

**VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$25.400.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación del 12 de JUNIO de 2019

Mas los intereses moratorios del capital desde el 13 de junio del 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-153156 propiedad de la demandada **DIGNORA ESTHER BRAU OSPINO** identificada C.C. No. 49.777.723

Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CARLOS MARIO HOYOS MOLINA** identificado con C.C 12.646.469 y T.P 200.065 como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
J.A

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057 HOY 03- 08 – 2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DOS (2) DE AGOSTO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS C.C 72.145.087  
DEMANDADO: DIGNORA ESTHER BRAU OSPINO C.C 49.777.723  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00522-00  
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR 02 – 08 -2021

Oficio N° 01316/2021

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria (Original firmado)